

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Junio 1899)

DISCURSO

LEÍDO POR

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARIA CRISTINA

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EN EL DÍA 2 DE ESTE MES

Señores Diputados y Senadores:

Al abrirse estas Cortes, se renuevan en nuestro corazón todos los dolores con que nos han afligido tantas desdichas de la Patria.

Conviene mantener esas tristezas en el alma para sacar de su experiencia alguna enmienda; pero son de tal condición los daños, que mejor cuadra á nuestra dignidad el recogimiento y el silencio sobre ellos, que la queja.

Ajustada la paz con los Estados Unidos, se produjeron dificultades parlamentarias que ocasionaron un cambio de Gobierno, y entendió el nuevamente constituido que, según el art. 54 de la Constitución, Me correspondía ratificar el Tratado,

dando cuenta á las Cortes. Lo hice así cumpliendo un deber bien amargo, y Mi Gobierno os comunicará los documentos de la negociación, para vuestro juicio definitivo.

Quedaron bajo nuestro dominio las islas Carolinas, Palaos y la mayor porción de las Marianas; pero Mi Gobierno anterior entendió no convenía á España mantener en aquellas regiones restos tan reducidos de nuestro antiguo imperio, y firmó un Convenio con S. M. el Emperador de Alemania, ofreciendo cederle aquellos territorios por una ley cuyo proyecto se os someterá inmediatamente.

Nuestras relaciones con las demás Potencias son hoy por todo extremo cordiales y amistosas; de todas recibimos la demostración de su interés por nuestros empeños para reponer nuestras gastadas fuerzas, y muy singular gratitud debemos á Su Santidad León XIII, que nos ha prestado constantemente su alta autoridad moral, para mantener la paz en los espíritus, y fortificar en la conciencia de los católicos los deberes de sumisión á los poderes del Estado.

El más apremiante y difícil entre los deberes que vuestro mandato os impone, es el de ordenar la Hacienda pública, liquidando las cargas de guerras y desastres, y atendiéndolas con recursos ordinarios y permanentes, mediante una enérgica y severa política de nivelación. Inspirado Mi Gobierno en ese propósito, ha de pedir, con vuestro concurso, al país sacrificios dolorosos, pero distribuidos con equidad entre todas clases del Estado.

Con los Presupuestos generales, se os someterán varios proyectos que tienen por objeto liquidar las

obligaciones originadas por la pérdida de nuestros dominios, y por las campañas coloniales, reorganizando algunas deudas, reformando rentas públicas, y creando otras nuevas, obedeciendo en conjunto tales proyectos al pensamiento de que queremos y podemos hacer fundamentos esenciales de nuestra política la sinceridad de nuestro Presupuesto, y nuestra solvencia.

La sensatez y la resignación admirables que este pueblo ha mostrado para los sacrificios de la guerra, las acreditará de igual suerte para los que impone la paz, porque sabe y siente que los momentos son críticos, y que un esfuerzo persistente y juicioso, restaurando el crédito y abaratando el capital, le proporcionará las condiciones de la vida económica moderna y le permitirán recobrar en pocos años el terreno perdido en más de un siglo.

No habrá espacio, seguramente, en esta primera parte de la legislatura para mayor labor; pero será el preámbulo y base necesarias de la obra radical de reforma que la opinión reclama de este Parlamento, sobre el que pesa la expectación de un pueblo muy sufrido, pero muy castigado ya por reveses y desengaños.

Tan pronto como os podáis reunir en condiciones normales, tras la imperiosa vacación del estío, se os someterán los proyectos de ley que reorganicen nuestras fuerzas militares de mar y tierra sobre la base del servicio general obligatorio y completen las defensas de costas y fronteras; que regularicen el ingreso y estabilidad de los funcionarios civiles, poniendo término á la creación de nuevos derechos pasivos; que lleven amplia descentralización á la administración provincial y municipal, regulándola con la tutela que permita intervenir donde se advierta incapacidad para el desempeño eficaz de funciones necesarias; que reduzca ó simplifique organismos, y dé personalidad á instituciones universitarias que reúnan condiciones para ello; que complete nuestro estado jurídico con la reforma del Código penal propuesta en 1885, modificada en lo que el progreso de las doctrinas impone; con la fijación definitiva de las instituciones forales que se deban conservar en el derecho civil y las alteraciones que la experiencia ha evidenciado como precisas en el Jurado, en la justicia municipal, en el Código de Comercio, en la ley Electoral y en la de Incompatibilidades; dando á la par elementos de desarrollo á los intereses materiales, con los medios de ejecución de un plan de irrigaciones y de una red de ferrocarriles secundarios; para alguna de cuyas reformas se os pedirán autorizaciones desde luego.

Señores Senadores y Diputados:

Al abrir este Parlamento creo sentir, y confío interpretaréis vosotros, los votos de un pueblo, postrado por el sufrimiento, herido por la desconfianza, pero no entregado á la desesperación, y pido á Dios no proteja, nos aliente y nos ilumine á todos, para satisfacerle en sus esperanzas, y fortificarle en la fe de sus gloriosos destinos.

(Gaceta 4 Junio 1899)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Condiciones para contratar el suministro de abonos minerales con destino á los agricultores de la provincia:

1.^a La Diputación provincial de Zaragoza adquirirá en concurso público cien mil kilogramos de superfosfato de cal; veinte mil íd. de sulfato de amoníaco y veinticinco mil de íd. de nitrato de sosa.

2.^a El precio se determinará, respecto del superfosfato de cal, por kilogramo de ácido fosfórico soluble al citrato amónico en caliente, y no habrá de bajar la riqueza del abono del 15 por 100. El del sulfato de amoníaco se fijará por cada unidad de cien kilogramos, debiendo contener una riqueza de 20 á 21 por 100 de nitrógeno, y el del nitrato de sosa por la misma unidad, que habrá de tener también de 15 á 16 por 100 de nitrógeno.

En las proposiciones que se presenten para el suministro de dichos abonos se consignarán el precio y condiciones para el pago de los mismos, puestos sobre vagón en alguna de las estaciones férreas de esta capital.

3.^a Para la determinación de la riqueza del superfosfato, se tomará, de veinte sacos, una pequeña cantidad, á elección del representante de la Diputación, de cada doscientos sacos de abono, y con la cantidad recogida se hará una muestra de la que se llenarán cuatro frascos de medio kilogramo aproximadamente, que se sellarán por el representante de la Diputación y el del adjudicatario. Estas muestras se analizarán en dos laboratorios oficiales designados cada uno por dichos representantes.

4.^a Se tomará como tipo para la riqueza de cada muestra el término medio del resultado obtenido en los dos citados laboratorios, siempre que la diferencia no exceda de 0'5 por 100. En otro caso se designará, de común acuerdo, el laboratorio en que haya de hacerse el nuevo ensayo, y de no existir dicho común acuerdo, se verificará el análisis en la Estación agronómica del Instituto agrícola de Alfonso XII en Madrid. El resultado que se obtenga será aceptado definitivamente para fijar el precio del abono.

5.^a Igual procedimiento se seguirá para el análisis del sulfato de amoníaco y del nitrato de sosa.

6.^a Los gastos de estos análisis serán abonados por mitad entre las dos partes contratantes.

7.^a Los abonos se presentarán envasados en sacos de cincuenta kilogramos.

8.^a El suministro se hará en las épocas que para cada caso se designen, previo aviso de la Diputación.

9.^a Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus proposiciones, ajustadas á las condiciones anteriores, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días, reservándose esta última el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente.

10. A las proposiciones deberán acompañar sus autores muestras del abono ó abonos minerales que han de suministrar, á fin de apreciar sus propiedades físicas.

Zaragoza 6 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION SEXTA

D. Gregorio de Fuentes Trueba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Longás:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 8 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.148'34 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.148'34 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ámpliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de leña y paja no tarifadas por el Estado que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de leña y paja que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 107.417 kilogramos de leña y de 107.417 kilogramos de paja en todo el año, que viene á

producir exactamente las 2.148'34 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Lecina.—Manuel Solana.—Hilario Campo.—José Lacumba.—José Hecho.—Juan José Zamborain.—Sebastián Berges.—Miguel Mayayo.—Francisco Navarro.—Mariano Navarro.—Lucas Ventura.—Eusebio Casamayor.—Anselmo Ibáñez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Longás á 29 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Lecina.—El Secretario, Gregorio de Fuentes.

D. León Alcalde Orera, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas correspondiente al año actual, en donde constan las sesiones celebradas por la Junta municipal de asociados, hay una que lleva fecha 19 de los corrientes, en la que existe un tanto de acuerdo que, copiada á la letra, dice así:

«*Al margen.*—Sres. Concejales: D. Angel Celorrio, D. Lucio Ramírez, D. Leandro Morales, don Hilario Ubierno, D. Félix San de Larrea, D. Pedro Chueca y D. Jesús Marco.—Sres. Asociados: D. Domingo Monreal, D. Juan Jaime, D. Ramón Sancho, D. Vicente Blanco y D. Agustín Lausín.

Al centro.—En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 19 de Mayo de 1899: reunidos los señores anotados al margen, componentes la Junta municipal, en sesión de segunda convocatoria, por no haber concurrido á la primera número suficiente para que tuviese lugar, bajo la presidencia de D. Angel Celorrio y Guillén, Alcalde, habiéndose llenado las formalidades prevenidas por la ley, S. S. hizo uso de la palabra para manifestar que el objeto de la sesión como habrán podido observar los señores concurrentes por las papeletas de convocatoria, lo era, entre otros asuntos de interés para la Administración municipal, proceder á la discusión y aprobación de los presupuestos ordinarios de esta ciudad, correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, y el adicional al ordinario corriente, cuyos proyectos de presupuesto formados por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, han sido aprobados por éste, habiéndose llenado las demás formalidades legales.

De orden del Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, procedí á dar lectura por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en el presupuesto ordinario se detallan, cuyos cré-

ditos fueron ampliamente discutidos, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, la Junta, por unanimidad, acordó aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

Capítulos	INGRESOS	Pesetas
1.º	Propios.....	5.150'95
2.º	Montes.....	2.000
3.º	Impuestos.....	20.800
4.º	Beneficencia.....	8.000
5.º	Instrucción.....	1.000
6.º	Corrección pública.....	400
7.º	Extraordinarios.....	18.500
9.º	Recursos legales.....	126.167'29
TOTAL INGRESOS...		182.018'24

GASTOS.

1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	16.155'75
2.º	Policía de seguridad.....	4.899
3.º	Policía urbana y rural.....	10.380'70
4.º	Instrucción.....	17.335
5.º	Beneficencia.....	13.800
6.º	Obras públicas.....	2.500
7.º	Corrección pública.....	2.000
9.º	Cargas.....	101.062'62
10.	Obras de nueva construcción...	11.000
11.	Imprevistos.....	2.885'17
TOTAL GASTOS.....		182.018'24

RESUMEN

Importan los ingresos.....	182.018'24
Idem los gastos.....	182.018'24
Diferencia.....	»

En su consecuencia, llenadas las formalidades que preceptúa la ley Municipal, dando lectura y puesto á discusión por capítulos y artículos el presupuesto de ingresos y gastos, y después de intentadas todas las economías posibles en el mismo, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuir bajo ningún concepto los gastos, así como también no ser factible aumentar los ingresos ordinarios, resultando un déficit de 11.500 pesetas, convinieron en jugarle con el producto de una tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies de comer, beber y arder no comprendidas en la general de consumos, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de que se dió lectura, así como de la tarifa de referencia que fué aprobada en todas sus partes, y que para llevar á efecto acuerdo, se solicite la correspondiente autorización de la Superioridad, remitiendo copia autorizada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de conformidad con cuanto determina la Real orden circular de que queda hecho mérito, é igualmente se remita el presupuesto aprobado y demás docu-

mentos á los efectos del art. 150 de la ley Municipal vigente.»

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos donde haya lugar, expido la presente, que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Calatayud á 29 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Celorrio.—León Alcalde, Secretario.

D. Francisco Hernández y Roa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Chiprana:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el día 20 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, y viendo el déficit de 2.021 pesetas 77 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1899 á 1900, esta Corporación en cumplimiento á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, se acordó por unanimidad imponer un impuesto como arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del valor sobre las especies no tarifadas en las del Estado de paja y leña de todas las clases que se consuman en la localidad durante el citado año de 1899 á 1900, por ser el medio menos gravoso como queda demostrado en la tarifa que con esta fecha se da cuenta á la Corporación, quedando nivelado con su producto el presupuesto municipal y aprobada aquélla en todas sus partes.

Y que para llevar á efecto dicho acuerdo se solicite la autorización correspondiente á la Superioridad, exponiendo la presente al público, y remitiendo copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo citada anteriormente.

Con lo cual se levantó la sesión, que firman los que saben, y por los que nó y de su orden, el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Chiprana á 28 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Navales.—Francisco Hernández.

D. Delfín Azara, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Farlete:

Certifico: Que al folio 6 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Don Escolástico Sodeto, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Santiago Alfranca, D. Matías Duarte, D. Juan Anoso y D. Benito Vallés.—Asociados: D. Pascual Fustero, D. Mariano Lecifena, D. Julián Alfranca, D. Valero Orduña, D. Ubaldo Duarte y D. Andrés Fustero.

Al centro.—En Farlete á 28 de Mayo de 1899: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al

margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Escolástico Sodeto Vived, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.312 pesetas 9 céntimos, y los gastos en la de 7.154 pesetas 86 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.842 pesetas 77 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto
	Kilogrs.	medio			—
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Leña.	100	4'00	0'04	611.206	2.444'82
Paja.	100	4'00	0'04	349.489	1.397'95
<i>Total.....</i>					3.842'77

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que

certifico.—Escolástico Sodeto.—Santiago Alfranca.—Matías Duarte.—Pascual Fustero.—Mariano Lecienda.—Julián Alfranca.—Valero Orduña.—Ubaldo Duarte.—Andrés Fustero.—De orden de los Sres. Concejales D. Juan Anoso y D. Benito Vallés, que no saben firmar, Delfín Azara, Secretario.»

Así resulta. Y para que conste libro la presente, visada por la Alcaldía, en Farlete á 29 de Mayo de 1899.—V.^o B.^o—El Alcalde, Escolástico Sodeto.—Delfín Azara, Secretario.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la riqueza rústica y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

El Frasco 1.^o de Junio de 1899.—El Alcalde, Santiago García.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del año 1899-1900, se hallan al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morés 1.^o de Junio de 1899.—El Alcalde, Joaquín Rosel.

Los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Salillas de Jalón 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Langarita.

Por término de ocho días quedan expuestos en la Secretaría municipal de este pueblo los repartimientos de rústica, colonia, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1899-900, pudiendo en dicho plazo formular cuantas reclamaciones crean convenientes los contribuyentes, pues transcurrido dicho término no serán atendidas.

Alfamén 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Andrés Cebrián.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1899-1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Cariñena 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el de la urbana, formados en esta villa para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Tabuena 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Dámaso Román.

Los repartos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1899 á 900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean justas.

Alborge 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Laborda.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1894 al 95, 1895 al 96 y 1896 al 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Novallas 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

Los repartimientos de la contribución territorial de riqueza rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1899 al 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Novallas 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

Desde el día 4 del actual, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de rústica y urbana de este pueblo para el ejercicio de 1899 á 1900.

Cosuenda 2 de Junio de 1899.—El Alcalde ejerciente, Andrés Serrano.

Los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Alcalá de Moncayo 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Vicente Lahuerta.

Los repartos de territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, respectivamente, de esta villa, para el próximo año económico de 1899-900, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trasobares 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Andrés Rubio.

Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y terratenientes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Las Pedrosas 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Larriba.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Torrecilla de Valmadrid 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Los repartimientos de las contribuciones sobre las riquezas rústica y pecuaria y el de la urbana, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique el presente.

Remolinos 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bernabé Ibáñez.

Los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y por la urbana, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, á los efectos de Instrucción.

Zuera 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Ineba.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de 15 días, las liquidaciones del presupuesto finado de 1897-98 y el presupuesto adicional y refundido para el 98-99.

Orés 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Confecionados los repartimientos de contribución de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año económico 1899-1900, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, al objeto de que los vecinos y terratenientes puedan examinarlos y presentar sus reclamaciones si se considerasen agraviados.

Ricla 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Nicolás García.

El día 11 del actual, y hora de las ocho de su mañana, en la Sala Consistorial se venderán en subasta pública las hierbas de la huerta de este pueblo, durante el año 1899-900, por precio de 2'25 pesetas en alza el cahíz de tierra; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villanueva de Gállego 2 de Junio de 1899.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas en autos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Julio López, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en San Mateo de Gállego:

1.ª Una casa, situada en la villa de San Mateo de Gállego, extramuros, en la calle del Arrabal ó

Eras, sin salida, demarcada con el núm. 35; que linda por delante con la mencionada calle, por la espalda con senda y finca de herederos de D.^a Nicolasa Gracia, por la derecha con la finca anterior y por la izquierda con finca de D. Fernando Pérez: Consta de dos cuerpos de edificio unidos por un corral, teniendo el mayor, ó sea la casa, una área de 142 metros cuadrados con 30 centímetros, distribuída la planta baja ó firme, con patio, cocina, cuarto, cuadra y escalera, y el principal á dos vertientes su cubierta, en dos ó tres dependencias: adosado á éste se encuentra otro pequeño cuerpo de edificio de 11 metros cuadrados con 85 centímetros, de un sólo piso, el firme, con cubierta de una vertiente que comunica con la cuadra y está destinado á pajar; el otro edificio situado frente á la puerta grande del corral, dá acceso á la calle, y en la medianería al fondo con la finca de D. Fernando Pérez, le constituyen una bodega vinaria subterránea, otro piso y el principal con cubierta á dos vertientes, destinados á pajar y granero, con su correspondiente escalera, y una área de 55 metros cuadrados con 57 centímetros: contiguo y apoyado á este edificio hay un cubierto sobre cuatro pilares de 23'98 metros cuadrados. La superficie del corral descubierto es de 202 metros cuadrados con dos centímetros, y la total de la finca 435 metros cuadrados con 72 centímetros. Las fábricas de que se halla construída esta casa son á base de adobes sentados con tierra, tapiales ordinarios de tierra y algún cimientó sin zócalos de piedras sentadas con barro; su estado de conservación es casi ruinoso en las paredes de cerramiento y algunos pisos y cubiertas, cuyas maderas, en su mayor parte de chopo, se encuentran descompuestas y carcomidas, por lo que habida consideración de su estado, situación y valor de esta clase de fincas en la localidad, exceso de viviendas en ella y demás circunstancias, y teniendo en cuenta lo gravada que está la propiedad urbana, le asignamos valor en venta la cantidad de 1.400 pesetas.

2.^a Un trozo de terreno llamado Huerto, sito en la partida del Fustar, de figura muy irregular y formado por varios pequeños tablares escalonados; que confronta al N. con finca de D.^a Evarista Gaudó, al S. con barranco de Lecifiena, al E. con barranco y finca anterior y al P. con finca de don Pedro Tolosa. Su superficie es de 21 áreas, 45 centímetros, equivalentes á tres hanegas de la medida local; de las que se encuentran actualmente sin poderse utilizar sobre seis áreas, por haberse abierto dos grandes simas encima del barranco á la parte Sur. La composición de su suelo es arcillo-silíceo-calizo, es de segunda clase; tan sólo por la proximidad al pueblo y ser de regadío, no tiene cerramientos de ninguna clase y carece de entrada propia: se encuentran en sus márgenes sobre 30 árboles, en su mayoría frutales, y algunas cañas, y la cual tasan en 180 pesetas.

3.^a Un campo de regadío, situado en la partida de Carniceras, á unos cuatro kilómetros al Sur del pueblo, de figura casi rectangular, formado por varios tablares ó banales escalonados de Oeste á Este; que confronta al S. con finca de María Marín, al N. con finca de Nazario Farlete median-

te riego, al O. con finca de Gregorio Villagrasa y al E. con camino de Peñafior y Zaragoza. Su superficie es de 71 áreas, 50 centímetros, equivalentes á un cahíz y dos hanegas de la medida local. Tiene entrada por la confrontación O. y recibe las aguas para el riego de la acequia de Camarera por el E. La composición de su suelo es arcillo-calizo con algo de cascajo; es de tercera y tiene sobre 14 olivos de pequeño desarrollo en los tablares más elevados: su valor, teniendo en cuenta los precios corrientes, renta, contribución y demás circunstancias, es el de 490 pesetas.

4.^a Un campo, regadío, sito en la misma partida que el anterior, que fué viña, á unos cinco kilómetros al S. O. del pueblo, de figura casi rectangular, formando un solo plano horizontal; que confronta al N. con finca de Sixto Bolea, al S. con finca de mariano Pau, al E. con camino de herederos mediante riego, y al O. con finca de Domingo Bordonaba; su superficie es de 42 áreas, 90 centímetros, equivalentes á seis hanegas de la medida local; tiene su entrada por la confrontación al E. y recibe el riego por la misma confrontación. La composición de su suelo es igual al anterior, dominando más el elemento arcilla; es de tercera y muy secativa: su valor es el de 200 pesetas.

5.^a Una viña de regadío yerma, y formada hoy por dos trozos que constituyen un solo predio, sito en la misma partida que el anterior, y á la misma distancia y situación, de figura rectangular, formando un solo plano; confronta al N. con finca de Manuel Prin Villanueva, al S. con finca de Ramón Ortiz, al E. con finca de la viuda de Zacarías Gaudó y al O. con acequia. Su superficie total es de 71 áreas, 50 centímetros, equivalentes á un cahíz y dos hanegas de la medida local. Tiene su entrada con derecho por el camino de la Barca, al N. O. y el riego por el S. O. La composición de su suelo es exactamente igual al anterior: su valor, teniendo en cuenta su estado actual, es el de 200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito (Democracia, 64), se señala el día 1.^o de Julio próximo, á las diez de su mañana, y se hace presente:

1.^o Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á cada una de las fincas.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que será preferido el postor que haga manda á todas las fincas; y

4.^o Que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas que se subastan, obrando en su lugar en los autos la escritura de préstamo con hipoteca de las mismas y certificación expedida por el Registrador de la propiedad de esta capital de las cargas que á las mismas afectan, y que estarán de manifiesto en la Escribanía, de nueve á doce de la mañana, todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Dado en Zaragoza á 2 de Junio de 1899.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

Belchite

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Tomás Nalbaiz y Santiago Obón sobre lesiones, se sacan á la venta en pública, tercera y doble subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, los bienes siguientes, sitios en términos de Azuara:

1.º Una yegua, pelo castaño, de 18 años de edad, de siete palmos y medio de alzada: tasada en 80 pesetas.

2.º Un campo en Boalar, de 14 juntas; linda al N. con monte común, al S. con José Tomás, al E. con Gregorio Tomás y al O. con loma: tasado en 140 pesetas.

3.º Otro en Fuende la Olivera, de ocho almudes y medio; linda al N. con Pedro Purroy, al Saliente con Manuel Martín, al E. con Ramona Casadepaz y al O. con senda: tasado en 100 pesetas.

4.º Otro en Val de Aznar, de seis hanegas; linda al N. y E. con camino, al S. con monte común y al O. con Eusebio Aniesa: tasado en 15 pesetas.

5.º Una viña en Val de Almonacid, de cinco hanegas; linda al N. con Fermín Marín, al S. con Santiago Marín, al E. con camino y al O. con José Aina: tasada en 50 pesetas.

6.º Un campo en Fuende la Olivera, no consta su cabida; linda al N. con Francisco Ansón, al Saliente con Lamberto Barreras, al E. con Santiago y al N. y O. con Miguel Ansón: tasado en 250 pesetas.

7.º Otro en Val del Caballo, de dos juntas; linda al N. con monte, al S. con camino, al E. con Eusebio Aniesa y al O. con Manuel Bernad: tasado en 23 pesetas.

8.º Y una casa en Azuera, calle Nueva, cuyos número y superficie se ignoran; linda por derecha entrando con Pedro la Correa, por izquierda con Ramón Ansón y por espalda con Lamberto Barreras: tasada en 400 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azuara el día 22 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta debe depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación; y que es de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 23 de Mayo de 1899.—José Reynoso.—D. S. O., Miguel López.

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Pantaleón Rodríguez Calvo, Escribano de actuaciones habilitado que fué de este Juzgado, cuya edad y demás circunstancias personales se ignoran, y solamente se sabe que últimamente habitó en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 31, cuarto 3.º, á fin de que dentro del término de 10 días si-

guientes á la inserción de la presente en la *Gaceta* de dicha Corte y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento en causa criminal que se le sigue por estafa, recibirle la oportuna indagatoria y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y prevengo á los Agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en concepto de detenido comunicado, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Ejea de los Caballeros á 29 de Mayo de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

JUZGADOS MILITARES.**Figueras**

D. Juan Pallardó Bonet, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que contra el sargento del mismo Maximino Arévalo Marco se instruye por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino Arévalo Marco, sargento, natural de Calatayud, hijo de Antonio y de Paula, soltero, de 25 años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, sito en el Castillo de San Fernando de Figueras, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, con el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas, á esta Fortaleza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castillo de San Fernando de Figueras á 22 de Mayo de 1899.—Juan Pallardó.